



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Autorízase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a otorgar permisos de uso, a favor de terceros, de las franjas adyacentes a las Rutas y/o caminos integrantes de la red vial provincial, excluyendo la superficie reservada por las normas vigentes para las banquinas, que a tal efecto autorice la Dirección de Vialidad, y de los inmuebles fiscales que autorice la Provincia.

ARTICULO 2.- (Texto según Ley 13729) Los permisos de uso serán con carácter precario y a título oneroso, por el término máximo de un año, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de especies florícolas y herbáceas, entre otras: Dedalera, Prímula o primavera, Menta de gato, Cebolleta, Lavanda, Girasol, Milenrama, Algodoncillo, Equinácea Púrpura, Borraja, Hisopo, Áster, y toda otra que integre la lista que publicará anualmente en el Boletín Oficial el Ministerio de la Producción.

En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite la erosión del suelo.





ARTICULO 3.- El Municipio dispondrá de los llamados a concurso o licitación por el término de sesenta (60) días, efectuando las correspondientes publicaciones en diarios y/o periódicos locales y zonales, estableciendo los plazos de recepción de las propuestas, extensión de las parcelas y los lugares sujetos a utilización, determinado en forma individual o colectiva, otorgándose prioridad en el siguiente orden:

- 1. Propietarios o arrendatarios frentistas.
- Entidades de bien público y dentro de éstos a las Cooperadoras de las Escuelas Rurales y/o Agrarias, determinando el canon y todo otro dato de utilidad.

ARTICULO 4.- La Municipalidad deberá tener en cuenta lo que en cumplimiento de esta ley disponga el Poder Ejecutivo, lo prescripto por la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, pudiendo esta última revocar el permiso cuando razones de orden técnico o de servicio lo aconsejen.

ARTICULO 5.- Prohíbese la utilización de los predios arrendados para pastoreo de todo tipo de hacienda como así también alambrar los mismos, por delante de la línea divisoria que establezca Vialidad Nacional y/o la Dirección Provincial de Seguridad Vial a tal efecto.

ARTICULO 6.- (Texto según Ley 13729) Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:





- 1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de la Ley N° 10.869.
- El Cuarenta (40) por ciento para el Fondo de Incentivo para la Producción Apícola que a tal efecto se crea en el presente.

ARTICULO 7.- El fondo dispuesto por el artículo anterior se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARTIN MALPELI Diputado H. Cámas de Diputados Prov. de Bo.





FUNDAMENTOS

Honorable Cámara: La actividad apícola o apicultura ha sido tradicionalmente asociada a la producción de miel o productos comerciales derivados de ella. Sin embargo, la <u>apicultura</u> tiene una función indispensable en el equilibro ecológico y en la producción de alimentos. En el Laboratorio de Estudios Apícolas de la Universidad Nacional del Sur se han realizado distintos estudios en este campo, coordinándose actividades junto con más de 300 productores en 14 partidos de la región.

En esencia, la apicultura es mucho más que ¿producción de miel y sus derivados. La abeja melífera es conocida como una especie efectiva para el monitoreo ambiental, pudiendo a través de su estudio realizar diversos diagnósticos de contaminación ambiental, calidad de aire, etc.

Los cambios en los agroecosistemas del país, mayormente vinculados al avance de la frontera agrícola, generaron una significativa de reducción de las fuentes de <u>polen</u> y <u>néctar</u>, cuya consecuencia determinó estrés nutricional en las colmenas, problemas sanitarios y bajos rendimientos.

Esta problemática excede el ámbito apícola, involucrando además, la polinización de especies cultivadas y espontáneas. Es justamente por ello que la apicultura cumple un rol fundamental en la seguridad alimentaria, abarcando tanto la calidad como la cantidad de alimentos.





H. Cámara de Diputados Provincia de Buenas Aires

En tal sentido y tal como explican los investigadores, las abejas melíferas en su búsqueda de néctar y polen para alimentar a la colonia y producir miel, transportan polen de una flor a otra favoreciendo la polinización cruzada de numerosísimas especies vegetales. Este proceso, es actualmente el punto más destacado de la relación entre la apicultura y la seguridad alimentaria en el ámbito internacional. Sin embargo los últimos estudios han arrojado como resultado una sostenida disminución de individuos de la especie.

Para evitarlo, es necesario promover la utilización de los espacios públicos adyacentes a los caminos y rutas provinciales, para el cultivo de especies herbáceas y florícolas que promuevan, favorezcan y reactiven la actividad polinizadora de las abejas melíferas.

En virtud de lo expuesto, solicito a los señores legisladores, acompañen el presente proyecto.

JUAN MARTIN MALPELI Diputado